Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4722
Rad. 001-2022-00220-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4714
Rad. 002-2019-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4678
Rad. 004-2013-00142-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001586205	28/04/2014	$ 280.364,00	469030002307474	21/12/2018	$ 341.537,00	469030002266382	26/09/2018	$ 341.537,00
469030001598257	29/05/2014	$ 280.364,00	469030002316476	21/01/2019	$ 352.409,00	469030002276593	23/10/2018	$ 341.537,00
469030001610394	27/06/2014	$ 280.364,00	469030002329946	19/02/2019	$ 352.409,00	469030002292357	23/11/2018	$ 341.537,00
469030001610634	27/06/2014	$ 318.584,00	469030002344849	26/03/2019	$ 352.409,00	469030002292358	23/11/2018	$ 388.127,00
469030001621245	30/07/2014	$ 280.364,00	469030002356972	25/04/2019	$ 352.409,00	469030002609447	28/01/2021	$ 380.139,00
469030001634183	02/09/2014	$ 280.364,00	469030002369080	28/05/2019	$ 352.409,00	469030002618529	23/02/2021	$ 380.139,00
469030001642300	23/09/2014	$ 280.364,00	469030002382949	26/06/2019	$ 352.409,00	469030002630321	24/03/2021	$ 380.139,00
469030001654806	24/10/2014	$ 280.364,00	469030002383555	26/06/2019	$ 400.469,00	469030002640620	26/04/2021	$ 380.139,00
469030001667988	01/12/2014	$ 280.364,00	469030002394572	22/07/2019	$ 352.409,00	469030002649879	24/05/2021	$ 380.139,00
469030001668499	01/12/2014	$ 318.584,00	469030002408948	21/08/2019	$ 352.409,00	469030002661770	25/06/2021	$ 802.518,00
469030001681571	02/01/2015	$ 280.364,00	469030002425162	24/09/2019	$ 352.409,00	469030002674829	27/07/2021	$ 380.139,00
469030001689624	28/01/2015	$ 290.614,00	469030002437826	22/10/2019	$ 352.409,00	469030002685157	25/08/2021	$ 380.139,00
469030001701905	27/02/2015	$ 290.614,00	469030002452024	20/11/2019	$ 352.409,00	469030002695545	22/09/2021	$ 380.139,00
469030001712188	27/03/2015	$ 290.614,00	469030002527761	24/06/2020	$ 415.687,00	469030002707625	26/10/2021	$ 380.139,00
469030001721760	28/04/2015	$ 290.614,00	469030001961110	23/11/2016	$ 352.601,00	469030002717954	25/11/2021	$ 802.518,00
469030001734103	28/05/2015	$ 290.614,00	469030001977383	27/12/2016	$ 310.301,00	469030002730158	21/12/2021	$ 380.139,00
469030001744807	25/06/2015	$ 290.614,00	469030001987871	25/01/2017	$ 328.116,00	469030002738052	21/01/2022	$ 401.477,00
469030001745350	25/06/2015	$ 330.244,00	469030002001628	21/02/2017	$ 328.116,00	469030002749082	23/02/2022	$ 401.477,00
469030001758280	29/07/2015	$ 290.614,00	469030002016886	29/03/2017	$ 328.116,00	469030002758630	22/03/2022	$ 401.477,00
469030001770782	31/08/2015	$ 290.614,00	469030002026969	24/04/2017	$ 328.116,00	469030002770530	26/04/2022	$ 401.477,00

469030001781960	28/09/2015	$ 290.614,00	469030002040904	23/05/2017	$ 328.116,00	469030002782082	26/05/2022	$ 401.477,00
469030001795578	04/11/2015	$ 290.614,00	469030002056716	27/06/2017	$ 328.116,00	469030002792663	24/06/2022	$ 847.594,00
469030001806058	27/11/2015	$ 290.614,00	469030002056717	27/06/2017	$ 372.876,00	469030002804482	26/07/2022	$ 401.477,00
469030001806059	27/11/2015	$ 330.244,00	469030002070601	24/07/2017	$ 328.116,00	469030002537520	22/07/2020	$ 374.107,00
469030001816230	23/12/2015	$ 290.614,00	469030002086331	18/08/2017	$ 328.116,00	469030002546254	21/08/2020	$ 374.107,00
469030001827284	28/01/2016	$ 310.301,00	469030002102259	20/09/2017	$ 328.116,00	469030002556406	23/09/2020	$ 374.107,00
469030001839886	26/02/2016	$ 310.301,00	469030002118000	26/10/2017	$ 328.116,00	469030002569487	23/10/2020	$ 374.107,00
469030001858942	31/03/2016	$ 310.301,00	469030002133774	27/11/2017	$ 328.116,00	469030002587094	27/11/2020	$ 789.794,00
469030001869471	28/04/2016	$ 310.301,00	469030002133775	27/11/2017	$ 372.876,00	469030002599435	21/12/2020	$ 374.107,00
469030001882945	01/06/2016	$ 310.301,00	469030002149581	22/12/2017	$ 328.116,00	469030002481002	29/01/2020	$ 374.107,00
469030001896814	30/06/2016	$ 310.301,00	469030002161384	29/01/2018	$ 341.537,00	469030002491985	25/02/2020	$ 374.107,00
469030001896815	30/06/2016	$ 352.601,00	469030002172054	19/02/2018	$ 341.537,00	469030002505249	30/03/2020	$ 374.107,00
469030001909344	01/08/2016	$ 310.301,00	469030002187088	27/03/2018	$ 341.537,00	469030002511685	27/04/2020	$ 374.107,00
469030001920680	25/08/2016	$ 310.301,00	469030002200154	23/04/2018	$ 341.537,00	469030002519338	26/05/2020	$ 374.107,00
469030001934851	27/09/2016	$ 310.301,00	469030002215631	25/05/2018	$ 341.537,00	469030002527091	24/06/2020	$ 374.107,00
469030001948945	27/10/2016	$ 310.301,00	469030002229003	25/06/2018	$ 341.537,00	469030002466124	17/12/2019	$ 352.409,00
469030001961109	23/11/2016	$ 310.301,00	469030002229004	25/06/2018	$ 388.127,00	469030002256895	29/08/2018	$ 341.537,00
469030002452677	20/11/2019	$ 400.469,00	469030002244522	27/07/2018	$ 341.537,00	**TOTAL**		$ 40.308.342,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4686
Rad. 004-2019-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4724
Rad. 005-2021-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCOOMEVA, informan el acatamiento de la medida, sin saldo disponible a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 10 Municipal de Ejecución de Sentencias, envía oficio de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4756
Rad.006-2013-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 10 Municipal de Ejecución de Sentencias, envían oficio, informando la terminación del proceso por pago total de la obligación; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 10 Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4682
Rad.006-2015-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4760
Rad. 006-2018-00708-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002440392	28/10/2019	$ 1.333.739,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud del demandante de remitir respuestas de oficios de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4750
Rad. 007-2006-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se remitan las respuestas de los bancos allegadas al proceso, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente al correo notificaciones.juridico@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4720
Rad. 007-2009-00678-00

En atención al memorial que antecede, demandado solicita oficios de levantamiento medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No. 902 del 4 de junio de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/850/2021 del 4 de junio de 2021, dirigido a OFICINA DE REGISTRO D INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4674
Rad. 007-2019-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 3.943.000,00
FECHA DE INICIO	12-mar-18
FECHA DE CORTE	31-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.581.111
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 3.943.000
SALDO INTERESES	$ 3.581.111
DEUDA TOTAL	$ 7.524.111

CAPITAL	
VALOR	$ 496.000,00
FECHA DE INICIO	30-nov-17
FECHA DE CORTE	31-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 489.125
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 496.000
SALDO INTERESES	$ 489.125
DEUDA TOTAL	$ 985.125

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4762
Rad. 008-2018-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 4710
Rad. 008-2018-00714-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **JHON WILSON OSPITIA HOYOS C.C. 1.006.184.952** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **JHON WILSON OSPITIA HOYOS C.C. 1.006.184.952** y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 14 Civil Municipal De Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4712
Rad. 009-2010-00456-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 14 Civil Municipal De Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 14 Civil Municipal De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4704
Rad. 011-2010-00087-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 2977
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSV-482 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 48 y 52), secuestrado (219-220), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (232), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 96), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS($27.700.000.oo). para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **12 del mes de octubre del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSV-482**,** con la siguiente descripción:

CLASE	Automóvil		COLOR	BLANCO PERLA
MARCA	SUZUKI		MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK		MOTOR	KB14B-1041663
LINEA			CHASIS	JS2ZC82S3D6101070

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. **de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS PESOS ($27.700.000.00**)..

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4766
Rad. 012-2020-00514-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de REFINANCIA S.A. – PA FAFP CANREF presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, apoderado de REFINANCIA S.A. – PA FAFP CANREF.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4748
Rad.013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4690
Rad.016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4764
Rad. 016-2020-00707-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de REFINANCIA S.A. – PA FAFP CANREF presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, apoderado de REFINANCIA S.A. – PA FAFP CANREF.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4746
Rad.016-2021-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **a RUTH SERRANO RODRIGUEZ** contra **TITO GUILLERMO ALDANA SANDOVAL** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y posterior secuestro preventivo en bloque, del establecimiento de comercio denominado “SURTI OPTICA DE OCCIDENTE”, con Matricula Mercantil Nro. 540029-1, 801161-22, ubicado en la Carrera 5ª. Nro. 13-68 Local 1118 del Centro Comercial La Fortuna de esta ciudad de Cali Valle, denunciado como de propiedad del demandado señor TITO GUILLERMO ALDANA SANDOVAL, identificado con c.c. No. 19.275.801, ordenado en auto No. 3630 del 13 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.2396 de la misma fecha.
- Embargo y posterior secuestro preventivo en bloque, del establecimiento de comercio denominado “SURTI OPTICA Nro. 2”, con Matricula Mercantil Nro. 871370, 871370-2, ubicado en la Carrera 5ª. Nro. 13-68 Local 1118 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado señor TITO GUILLERMO ALDANA SANDOVAL, identificado con c.c. No. 19.275.801, ordenado en auto No. 3630 del 13 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.2397 de la misma fecha.
- Embargo y retención previos de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado señor TITO GUILLERMO ALDANA SANDOVAL,

identificado con c.c. No. 19.275.801, en cuentas bancarias corrientes, cuentas de ahorro (Teniendo en cuenta la proporción de inembargabilidad prevista en la ley); cdts, y demás productos que puedan generar rendimiento, pero en todo caso sujetos a esta clase de medidas previas, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto No. 3630 del 13 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.2398 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: entro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4708
Rad. 017-2011-00692-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera al secuestre en el presente proceso para que informe donde se encuentra el vehículo, revisado el expediente, se encuentra que mediante auto No. 1449 del 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento el informe de gestión presentado por la secuestre

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4688
Rad. 017-2017-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, CITIBANK y BANCO CAJA SOCIAL, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4698
Rad. 017-2018-00802-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4744
Rad. 018-2020-00671-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.152) $9.608.984; se han realizado abonos por el valor $ 550.000 (fl.138), para un total de $10.158.984, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EGEDA COLOMBIA**,** identificado(a) con Nit No. 900.085.684-7, los títulos judiciales por valor de $ 10.158.984. cuales se relacionan a continuación:

Fraccionar el título No. **469030002782953** por valor de $ 10.490.000, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 10.158.984, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002782953	31/05/2022	$ 10.490.000.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 10.158.984.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 331.016.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda

a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 10.158.984.00** a la parte demandante EGEDA COLOMBIA**,** identificado(a) con Nit No. 900.085.684-7.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2979
Rad. 018-2021-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ALAN WINFER ARROYO BERMUDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00625-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2981
Rad. 018-2021-00946-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CELIA RUBIELA ARBOLEDA MORENO** contra **CARLOS ANDRES BERMUDEZ BALANTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00946-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2983
Rad. 018-2022-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **GLADYS CAMELO DE LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2022-00239-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4700
Rad. 019-2019-01027-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.4116 del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el Juzgado de origen el día 18 de febrero de 2021, por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con el auto que modificó la liquidación del crédito , por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 4116 del 3 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 16.900.000,00
FECHA DE INICIO	6-oct-19
FECHA DE CORTE	30-jun-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 11.214.164
INTERESES ABONADOS	$ 2.596.940
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 2.596.940
SALDO CAPITAL	$ 16.900.000
SALDO INTERESES	$ 8.617.224
DEUDA TOTAL	$ 25.517.224

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

019-2019-01027-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4666
Rad. 021-2019-00478-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble propiedad del demandado; el Despacho observa que no reposa constancia que se haya tramitado el embargo, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4672
Rad.021-2020-00163-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4768
Rad. 022-2013-00576-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS identificado con C.C. No. 66.903.599 y portador de la T.P. No. 299.313 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4716
Rad. 023-2016-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL , informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, informan el acatamiento de la medida, sin saldo disponible a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2985
Rad. 023-2022-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00040-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4772
Rad. 024-2019-00585-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4742
Rad. 024-2020-00294-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002758404	22/03/2022	$ 192.000,00
469030002770304	26/04/2022	$ 192.000,00
469030002781849	26/05/2022	$ 192.000,00
469030002792425	24/06/2022	$ 392.000,00
469030002804247	26/07/2022	$ 192.000,00
TOTAL		$ 1.160.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2987
Rad. 024-2021-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COMERCIALIZADORA COE** contra **CLINICA ORIENTE LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-00100-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2989
Rad. 024-2021-01088-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **CENAYDA ANYOLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-01088-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4758
Rad. 025-2012-00867-00

En atención al memorial que antecede, demandado solicita oficios de levantamiento medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No. 3235 del 1 de noviembre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-4710 del 18 de diciembre de 2018, dirigido a GRUPO EMPRESARIAL, oficio No. 10-4712 del 18 de diciembre de 2018, dirigido a Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, oficio No. 10-4711 del 18 de diciembre de 2018, dirigido a Bancos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4774
Rad. 025-2020-00154-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte ejecutada solicita información del estado del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4752
Rad. 026-2013-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita se informe el estado del proceso, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho apoderada de la parte demandante aporta avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4730
Rad. 026-2019-01140-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avaluó catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-62717 y 370-62672**, predio ubicado en **CARRERA 4 # 12-41**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó, el cual asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE $131.013.000.00** por el inmueble de matrícula No. 370-62717 **y VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS $26.130.000** por el inmueble de matrícula No. 370-62672**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-62717 y 370-62672**, predio ubicado en CARRERA 4 # 12-41**,** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE $131.013.000.00** por el inmueble de matrícula No. 370-62717 y **VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS $26.130.000** por el inmueble de matrícula No. 370-62672,de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4728
Rad. 026-2019-01140-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4670
Rad.026-2019-01242-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4680
Rad. 027-2019-00456-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4726
Rad.027-2021-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ** contra **LUIS EVERTO SILVA MONTAÑO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado Luis Everto Silva Montaño identificado con C.C. No.10.387.509 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto No. 115 del 3 de febrero de 2022 y comunicado en oficio No.119 del 15 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad hasta junio de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2991
Rad. 028-2020-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A.** contra **LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2020-00445-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.4468
Rad.028-2019-00159-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4754
Rad. 029-2006-00140-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.805 del 12 de mayo de 2021, se declaró terminado el proceso y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, sin tener en cuenta todos los demandados que hacían parte del proceso, por lo anterior, y en concordancia con el ARTÍCULO **287. ADICIÓN.** *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."* el despacho ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso, frente a los demandados pendientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto No. 805 del 12 de mayo de 2021, lo siguiente:

> **PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra COMPLEMENTOS INDUSTRIALES LTDA, LUZ AIDA AGUIRRE DE SARRIA, ALEXANDER TORRES VIEIRA, HERMEIDA VIEIRA HURTADO, en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.
>
> **TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
>
> Medidas que se relacionan a continuación:
>
> - Embargo y retención preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, depósitos a la vista, o cualquier otra suma de dinero que posean o llegare a tener los demandados

COMPLEMENTOS INDUSTRIALES LTDA, nit 890.328.715-6 LUZ AIDA AGUIRRE DE SARRIA C.C.31.283.730, ALEXANDER TORRES VIEIRA C.C. 16.750.008 y HERMEIDA VIEIRA HURTADO C.C. 31.219.838, ordenado en auto No. 892 del 7 de abril de 2006 y comunicado en oficio No.341 de la misma fecha y 10-1041 del 6 de abril de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4684
Rad. 029-2019-00494-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4694
Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4703
Rad. 030-2015-00095-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso por secretaría pasa al despacho para corregir el auto No. 2705 del 19 de julio de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4706
Rad. 030-2019-00598-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 2705 del 19 de julio de 2022, ya que por error se indicó que el nombre del demandado es **NELLY STELLA SANTILLANA**; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "*Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*" procederá a corregir el nombre de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto de sustanciación No. 2705 del 19 de julio de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago, precisando que el nombre de la demandada es **NELLY STELLA SANTANILLA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2993
Rad. 030-2021-00540-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ARTURO JAVIER GOMEZ MEZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -030-2021-00540-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4692
Rad.032-2017-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2995
Rad. 032-2021-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **JOSE YESID VICTORIA VICTORIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2021-00393-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2997
Rad. 032-2021-00940-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **PEDRO JOSE NARANJO NARANJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2021-00940-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS y PAGADOR, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4740
Rad. 033-2021-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO POPULAR, informan el acatamiento de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro(24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4738
Rad. 033-2021-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2999
Rad. 033-2021-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **DEIDER ALEXANDER MUÑOZ TRUJILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00905-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4718
Rad. 034-2016-00305-00

En atención al memorial que antecede, demandado solicita oficios de levantamiento medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No. 4724 del 10 de septiembre de 2019, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-02050 del 11 de septiembre de 2019, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, oficio No. 10-02051 del 11 de septiembre de 2019, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES, oficio No. 10-02049 del 11 de septiembre de 2019, dirigido a BANCOS, oficio No. 10-02049 del 11 de septiembre de 2019, dirigido a EMPRESA TORO AUTOS y oficio No. 10-02049 del 11 de septiembre de 2019, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4770
Rad. 034-2019-01028-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA identificado con C.C. No. 14.697.017 y portador de la T.P. No. 200.385 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4736
Rad. 034-2020-00111-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4734
Rad. 034-2020-00267-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) $5.111.419 y costas (fl.71) $325. 500.oo cuya suma asciende a $5.436.919.oo; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI,** identificado(a) con Nit No. 900.142.997-1, los títulos judiciales por valor de **$ 3.800.000,00** , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002786234	07/06/2022	$ 757.861,00
469030002786235	07/06/2022	$ 757.861,00
469030002786236	07/06/2022	$ 757.861,00
469030002786237	07/06/2022	$ 757.861,00
469030002786238	07/06/2022	$ 757.861,00
469030002786239	07/06/2022	$ 10.695,00
TOTAL		$ 3.800.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS y PAGADOR, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4732
Rad. 034-2020-00451-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO CREDIFINANCIERA informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE BOGOTÁ, informan el acatamiento de la medida, sin saldo disponible a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, Pagador del demandado TU TEMPORAL, informa que el demandado tiene fecha de retiro desde el pasado, 19 de mayo de 2020; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3001
Rad. 034-2021-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **HENRY LOPEZ PINZON** contra **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la providencia, pasar a despacho para resolver solicitud de acumulación de demanda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2021-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **de agosto de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4696
Rad.035-2017-00866-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por JAVIER MOYANO VALLEJO contra MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ RAMÍREZ C.C. 31.287.162 JUAN CAMILO ARIAS GALÍNDEZ C.C. 1.143.829.344 radicado No.007-2021-00543-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17